

SELO 4º
40. MRS.



AÑO DE
1821.

M. V. Aym.^{to}

D. José García de Jerma natural y vecino de esta Villa Abg.^{do} de los Tribunales de la exacion y en el Vto y Exercicio de los D^{os} de Ciudadano parece ante R. y dice: se es conveniente a los d^{os} y por el lebanza el Vecindario q^{ta} Carta de presente ha tenido el onor de ser uno de los individuos de q^e se compone el comun de Vecinos de esta Exprexada V^a y trasladado a otra poblacion con ane glo a supeniones ordenes: mediante a lo qual

A V^{os} suplicas se sirva mandar se le vonne del padron de sus Vecinos y se le libne certim^o de haver cumplido con todas las cargas vecinales q^e le han sido repartidas e impuestas, siendo b^{en}ribas a acreditan los destinos y laos q^e ha exercido en esta Municipalidad con fe positivos de si ha sido apenivido, multado, o reprehendido p^r faltas al cumplim^{to} de sus deberes, y si V^{os} o sus antecesoros han notado en su conducta tanto politica como monal cosa q^e reprehender haya sido, y fecho q^e onign^o se me entueque con inreccion de este escrito p^r los efectos q^e me comben gan p^r lo que son Just^o en q^{ta} q^e Expena de su V^oto p^rceder p^r cuya importante vida mego a b^{en} consebe a V^{os} los mas dilatados años = Junilla 7 de A^{br} de 1821.

José García de
Jerma

Decreto En la Villa de Junilla á ocho dias del mes

